



marzo 2015

Boletín N° 05

Observatorio de Género en la Justicia

Ilustración: Ana Sanfelippo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Boletín N° 05 – marzo 2015

INFORME

Percepción de operadores/as sobre el acceso a la justicia

ARTICULO

La erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres: un desafío vigente.

AVANCES

Informe de gestión final año 2014

GLOSARIO

LGTBI

RECURSOS

Herramientas de información académica, legal y judicial para la investigación en feminismo, género y derechos humanos.

SENTENCIAS

Caso D. L. P., V. G. y otro c/ Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas s/amparo.

BIBLIOTECA

“Reformas judiciales, acceso a la justicia y género” y “Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia”

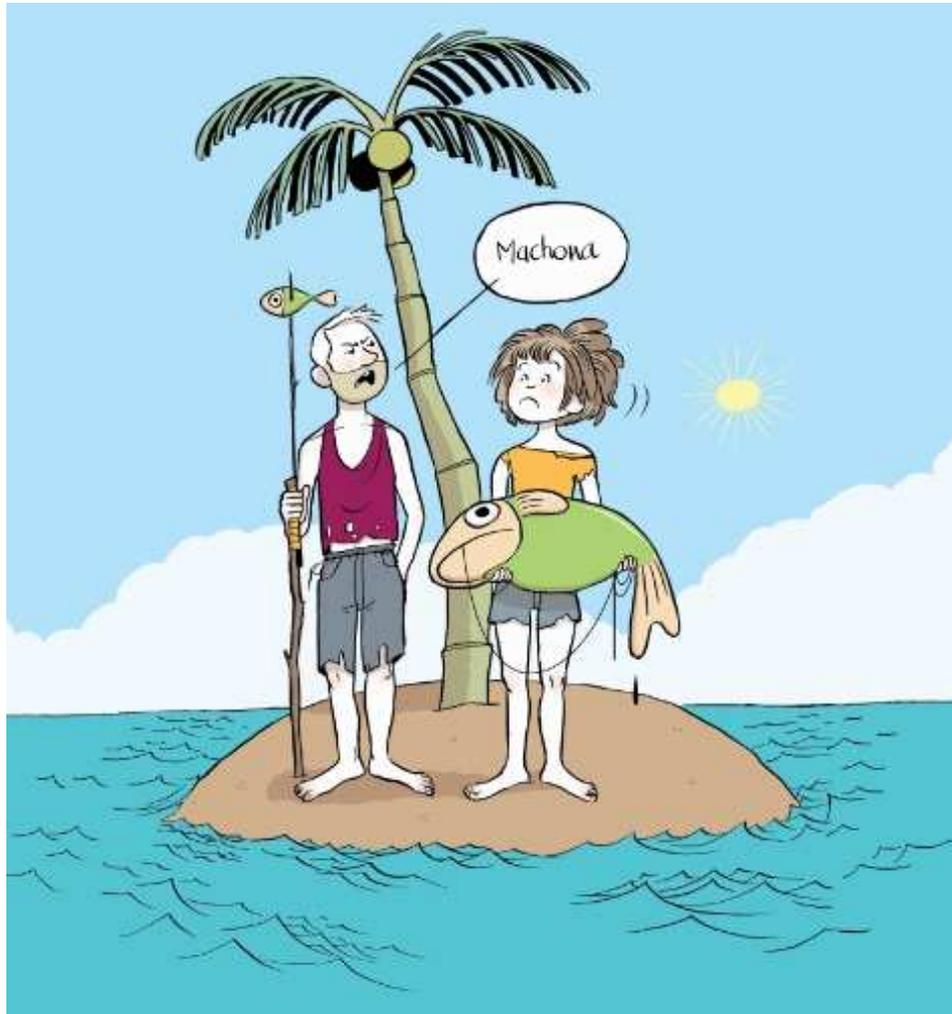
Sugerencia para citar cualquier sección de este boletín:

Apellido autor/a, Nombre autor/a. Título del artículo/informe citado. Boletín N° 05 (marzo 2015). Ciudad Autónoma de Buenos Aires Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura CABA. Fecha de consulta XX/XX/XXXX. Disponible en:
<https://consejo.jusbaires.gov.ar/acceso/genero/boletines>



Boletín N° 05 – marzo 2015

HUMOR



Autoría: **Alejandra Lunik**



Boletín N° 05 – marzo 2015

INFORME

Percepción de operadores/as sobre el acceso a la justicia¹

El acceso a la justicia de todos los ciudadanos y ciudadanas, independientemente de su condición social, es un derecho humano fundamental y constitucional que hace posible el goce de otros derechos y garantiza la igualdad ante la ley.

Si bien es cierto que el ideal de acceso igualitario a la justicia, por su complejidad, además de interpelar al poder judicial insta a la acción conjunta de otras áreas del Estado y de la sociedad civil, el logro de ese ideal es una aspiración de cualquier poder judicial democrático. Por ese motivo, resulta un tema ineludible en un estudio dedicado a la cultura jurídica interna de los y las operadores de la justicia de la CABA, específicamente centrado en sus percepciones acerca distintos aspectos de la desigualdad de género.

1-Percepciones acerca de la desigualdad de género y del rol de la justicia

- La mitad de las personas encuestadas opina que en nuestra sociedad no existe igualdad entre varones y mujeres.
- 6 de cada 10 piensa que no existe igualdad entre las personas homosexuales y heterosexuales.
- En igual proporción, las respuestas obtenidas revelan que las personas encuestadas creen que las y los magistradas/os están influenciadas/os por los estereotipos de género presentes en la cultura.
- 9 de cada 10 manifiestan que la magistratura tiene responsabilidad en la erradicación de las desigualdades basadas en el género y la orientación sexual.

¹ La investigación fue **realizada durante 2013** por el **Observatorio de Género en la Justicia** de la CABA con el apoyo de la Oficina de Estadística, ambos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Su objetivo es aportar a la identificación y erradicación de los sesgos de género en el sistema de justicia. **Respondieron la encuesta 1239 operadores y operadoras de todos los organismos de la Justicia de la CABA.**



Boletín N° 05 – marzo 2015

- **Tanto las respuestas a las afirmaciones relacionadas a la igualdad de género como aquellas vinculadas al rol de la justicia revelan que las mujeres tienden a ser más críticas que los varones:**
 - ✓ Mientras que el 65% de ellas opina que en nuestra sociedad no hay igualdad entre personas heterosexuales y homosexuales, la proporción de varones que piensa de ese modo es de 52%.
 - ✓ El 60% de las mujeres opina que no hay igualdad entre varones y mujeres, sólo el 37,3% de los varones comparte esa opinión.
 - ✓ La proporción de mujeres que manifiesta que los magistrados y magistradas están influenciados/as por los estereotipos de género presentes en nuestra cultura es mayor (63,1% y el 54,4% de los varones).
 - ✓ La proporción de mujeres que opina que los jueces deben desempeñar un importante rol en la erradicación de las desigualdades de género es ligeramente superior a la de varones (92,1% y 87,6%, respectivamente).
- El hecho de haber recibido capacitación en género está claramente asociado a una respuesta más crítica en relación con la existencia de igualdad entre varones y mujeres y entre heterosexuales y homosexuales.

Según cargo y género

- El grupo más crítico en relación a la existencia de las desigualdades de género fue el de las mujeres magistradas -en una proporción del 73,7% en relación a la igualdad entre varones y mujeres y 78,9% en lo que hace a la igualdad entre heterosexuales y homosexuales.
- En cuanto a la afirmación vinculada a la influencia de los estereotipos de género sobre magistradas y magistrados, para todos los cargos el grado de adhesión de las mujeres es mayor y aumenta con la jerarquía del cargo.
- Todas y todos los magistrados/as y todas las funcionarias encuestadas, el 91,8% de las empleadas, el 81,5% de los empleados y el 90,1% de los funcionarios opinan que la justicia



Boletín N° 05 – marzo 2015

debe tener un rol activo en la erradicación de las desigualdades basadas en el género y la orientación sexual

Según organismo y género

- Para el caso de la desigualdad entre varones y mujeres, se mantiene la tendencia en cuanto a un mayor descreimiento por parte de las mujeres, en especial entre las que se desempeñan en el Tribunal Superior de Justicia (71,4%).
- Para el caso de la desigualdad entre homosexuales y heterosexuales, con la excepción de los varones de las Cámaras de Apelaciones que manifiestan una posición muy crítica (81,8%), en el resto de los organismos, la respuesta de las mujeres es más crítica que la de los varones y varía entre 79,2 % y 54,1%
- En lo relativo a la influencia de los estereotipos de género sobre los/as magistrados/as - salvo en el Tribunal Superior de Justicia-, la tendencia predominante se mantiene, es decir que la respuesta afirmativa es mayor entre las mujeres
- En todos los organismos de la justicia de la CABA las mujeres tienden en mayor medida que los varones a adjudicar a la justicia responsabilidad en la erradicación de la desigualdad de género.

2- Los grupos más desaventajados para acceder a la justicia de la CABA

- Los grupos afectados por el orden de género se encuentran entre los cuatro principales grupos desaventajados identificados a la hora de acceder a la justicia. En opinión de los y las encuestados/as es peor la situación de los grupos de la diversidad sexual que la de las mujeres. Se puede constatar una tendencia de las mujeres a ser más sensibles a las necesidades del género al que pertenecen.
- Como principales grupos desaventajados, el 61,6% de los/as encuestados/as hizo mención a personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, 33,2% refirió a las personas



Boletín N° 05 – marzo 2015

homosexuales, transexuales y travestis, un 33% a las personas discapacitadas y un 27,9% a las mujeres.

- Mientras que el 33,4% de las mujeres menciona a las mujeres como grupo desaventajado – ubicándolas en el tercer lugar entre los grupos desaventajados-, sólo el 19,4% de los varones lo hace. Para ellos el tercer lugar está ocupado por las personas con discapacidad (35,6%).
- La mitad de las magistradas y el 37,6% de las empleadas mencionan en segundo término a las mujeres como grupo desaventajado en el acceso a la justicia, mientras que los magistrados le otorgan ese lugar a las personas con discapacidad (40%) al igual que las empleadas (34,2%). Finalmente, los funcionarios (36%) y empleados (37,8%) refieren en tercer lugar a la población LGBT como grupos desaventajados.

3- Confianza en el sistema para responder a las necesidades de los grupos afectados por el orden de género, mujeres y población LGBT.

- Para los operadores y las operadores/as de la justicia de la ciudad de Buenos Aires, la justicia está mejor preparada para responder a las necesidades de las mujeres que para responder a las necesidades de otras personas afectadas por el orden de género. A su vez, manifiestan más confianza en su capacidad para responder a las necesidades de gays y lesbianas que para responder a las necesidades de las personas travestis y transgénero.
- El 75,2% de las personas encuestadas consideró que la justicia está preparada para responder satisfactoriamente a las necesidades de las mujeres que acuden a la misma. El porcentaje de respuestas afirmativas desciende al 52,6% cuando se las consulta por las necesidades de gays y lesbianas y al 41,7% para las personas travestis y transgénero.
- La opinión de las mujeres acerca de las capacidades de la justicia para responder a las necesidades de las personas afectadas por el orden de género tiende a ser más crítica que la de los varones para las tres categorías.



Boletín N° 05 – marzo 2015

- Respecto de la respuesta de la justicia a las necesidades de las mujeres, las respuestas de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as son muy similares: el nivel de respuesta afirmativa es muy alto para los varones y bastante alto en el caso de las mujeres.
- Las respuestas respecto de gays y lesbianas y de travestis y transgénero son más críticas. En el caso de la magistratura, los niveles de confianza de magistradas y magistrados son idénticos para las dos categorías. En cambio, en el caso de funcionarios y funcionarias, y empleados y empleadas, se observan diferencias considerables en las respuestas de varones y mujeres de ambos cargos y siempre se constata una mayor confianza en las capacidades de la justicia entre los varones.
- El nivel de confianza en la respuesta del sistema frente a las necesidades de las mujeres es alto en ambos fueros, ligeramente mayor en el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas y para los varones de ambos fueros.
- En relación con la respuesta del sistema frente a las necesidades de gays y lesbianas, los niveles de confianza son sensiblemente menores en ambos fueros, aunque mayores entre los varones del Fuero Penal Contravencional y de Faltas y entre las mujeres del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario.
- La evaluación que hacen los/as operadores/as de todos los organismos acerca de la respuesta de la justicia para responder a los tres grupos afectados por el orden de género son buenas, especialmente positivas cuando se trata de las necesidades de las mujeres y particularmente altas entre los varones del Ministerio Público Fiscal y del Consejo de la Magistratura.
- Disminuye la confianza que las personas encuestadas expresan en relación con la respuesta del sistema a las necesidades de gays y lesbianas y de travestis y transgénero, en particular entre los varones del Tribunal Superior de Justicia y entre varones y mujeres que se desempeñan en el Ministerio Público Fiscal.



Boletín N° 05 – marzo 2015

4 - Los diferentes obstáculos para el acceso a la justicia

Como todo problema complejo, el acceso a la justicia reviste diferentes aristas y los obstáculos identificados son tanto de carácter material como de carácter subjetivo y simbólico, teniendo en cuenta que, inclusive el logro de ciertos objetivos de carácter más simbólico, requiere de insumos materiales.

La encuesta intentó recoger las percepciones de operadoras y operadores de la justicia de la CABA acerca de la importancia de varios tipos de obstáculos. Así se presentó a las personas que respondieron la encuesta una lista de 12 posibles obstáculos para el acceso a la justicia² para la población en general y se les pidió que escogieran los tres principales. En segundo lugar, se les preguntó cuáles consideraba que eran los tres principales obstáculos para cada uno de los siguientes grupos: mujeres; gays y lesbianas y travestis y transgénero.

Obstáculos para el acceso a la justicia de la población en general

- En cuanto a los obstáculos para el acceso a la justicia de la población en general, los de orden cultural son de la mayor trascendencia. Las barreras mencionadas con mayor frecuencia, fueron, en primer lugar, el desconocimiento de derechos y de lugares donde reclamar (61,8%); en segundo lugar, las carencias económicas (52%); en tercer lugar, la falta de confianza en el sistema (40,7%) y, en cuarto lugar, la hostilidad del lenguaje jurídico (24,7%). Llama la atención que el ítem referente a la disponibilidad de patrocinio jurídico gratuito haya sido seleccionado por una proporción relativamente baja de respondentes.
- Las mayores variaciones en las respuestas de varones y mujeres se constatan entre los magistrados y las magistradas cuya apreciación de la importancia de las carencias

² El contenido de la lista incluía los factores que se detallan a continuación: carencias económicas; falta de confianza en el sistema; desconocimiento de derechos y de lugares donde reclamar; falta de patrocinio jurídico gratuito, hostilidad del sistema de justicia, hostilidad del lenguaje jurídico, falta de mecanismos de contención para sostener el proceso; falta de adecuación de los edificios; horarios de la justicia; falta de sistemas de protección y canales seguros de denuncia; posibilidad de sufrir represalias institucionales.



Boletín N° 05 – marzo 2015

económicas (68,8% de los varones y 25% de las mujeres) y la falta de mecanismos de contención para sostener el proceso (6,3% en el caso de los varones y 60% en el caso de las mujeres) en relación a la población en general difieren sustancialmente.

- Al analizar el efecto combinado del género y el organismo de pertenencia, no se observan diferencias considerables en las respuestas de las personas que respondieron la encuesta en cuanto a los obstáculos seleccionados con mayor frecuencia, salvo que la falta de patrocinio jurídico gratuito adquiere cierta relevancia en las respuestas de los operadores y operadoras pertenecientes al Ministerio Público Tutelar (27,8% para los varones y 34,5% de las mujeres) y a los Juzgados (20% para los varones y 23% para las mujeres).

Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres

- Al referirse a los obstáculos para el acceso a la justicia que afectan particularmente a las mujeres, la situación encontrada es muy similar a la observada para la población en general. Cobra mayor relevancia la falta de sistemas seguros de protección y canales seguros de denuncia (29,8%) y la falta de mecanismos de contención para sostenerse durante el proceso (30,4%). Estos dos últimos tipos de obstáculos son particularmente relevantes en los casos de violencia de género ejercida contra las mujeres, casos que, con frecuencia, las mujeres abandonan por no encontrar una respuesta clara, segura y amigable del sistema y por no poder sostenerse a lo largo del proceso.
- No se notan diferencias significativas entre las respuestas de varones y mujeres a esta pregunta. Tampoco según el cargo, salvo para la categoría de magistrados y magistrados. En particular, el ítem relacionado con el desconocimiento de derechos y lugares fue seleccionado por el 66,7% de los magistrados y el 45% de las magistradas.

Obstáculos para el acceso a la justicia de gays y lesbianas y travestis y transexuales

- Cuando se analiza la valoración de la importancia de los obstáculos para el acceso a la justicia que deben enfrentar los gays y lesbianas, por un lado, y travestis y transexuales, por el otro, se notan similitudes en las respuestas a esas dos preguntas relacionadas con los grupos de la diversidad sexual. Sin embargo, desciende la importancia de las carencias económicas y cobran mayor fuerza la falta de confianza del sistema, la hostilidad del sistema de justicia y la ajenidad y falta de preparación de las personas a cargo de la atención.



Boletín N° 05 – marzo 2015

ARTICULO

La erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres: un desafío vigente.

Por **María Fernanda Rodríguez**³

Los hechos y las cifras que a continuación se detallan, son presentados como una pandemia en la página de la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres). A) Según una revisión de las estadísticas disponibles en 2013, a nivel global un 35% de mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual en el contexto de relaciones de pareja o violencia sexual fuera de relaciones de pareja. Sin embargo, algunos estudios nacionales de violencia muestran que hasta un 70% de mujeres sufre violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, a manos de una parejaⁱ. B) Se estima que en prácticamente la mitad de los casos de mujeres asesinadas en 2012 el autor de la agresión fue un familiar o un compañero sentimentalⁱⁱ. C) En la mayoría de ocasiones, los casos de violencia contra las mujeres no se denuncian. Por ejemplo, un estudio basado en entrevistas realizadas a 42.000 mujeres de los 28 Estados Miembros de la Unión Europea reveló que sólo el 14% de las mujeres había denunciado a la policía el incidente más grave de violencia sufrido a manos de un compañero sentimental, y el 13% había denunciado a la policía el incidente más grave de violencia sufrido a manos de una persona que no era su compañero sentimentalⁱⁱⁱ. D) A escala mundial, más de 700 millones de mujeres que viven actualmente se casaron siendo niñas (con menos de 18 años de edad). Más de una de cada tres

³ **María Fernanda Rodríguez** es abogada, UBA. Egresada del Diplomado de Derechos Humanos de la American University, Washington College of Law.



Boletín N° 05 – marzo 2015

—aproximadamente 250 millones de niñas— se casaron con menos de 15 años. A menudo, las niñas casadas no saben cómo negociar efectivamente unas relaciones sexuales más seguras, colocándolas en una situación de vulnerabilidad ante las infecciones transmitidas sexualmente, incluido el VIH, además del embarazo precoz. El hecho de que las niñas no sean lo suficientemente maduras físicamente para dar a luz pone en peligro tanto a las madres como a sus bebés. Por otra parte, las niñas pobres tienen una probabilidad 2,5 veces mayor de casarse en su infancia que las que pertenecen al quintil más rico^{iv}.F) Entre las niñas que se han casado alguna vez, los compañeros sentimentales actuales y/o anteriores son los autores de violencia física más denunciados habitualmente en todos los países en los que se dispone de datos^v.G) Unos 120 millones de niñas de todo el mundo (poco más de 1 de cada 10) han sufrido el coito forzado u otro tipo de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas ^{vi}. •H) Más de 133 millones de niñas y mujeres han sufrido algún tipo de mutilación genital femenina en los 29 países de África y Oriente Medio donde esta práctica nociva es más habitual. Además del dolor extremo tanto físico como psicológico, las niñas sometidas a la mutilación genital femenina corren el riesgo de sufrir hemorragias prolongadas, infecciones (incluido el VIH), esterilidad, complicaciones durante el embarazo y muerte^{vii}. I) La trata se convierte en una trampa para millones de mujeres y niñas, que pasan a ser esclavas en plena era moderna. Las mujeres y niñas representan el 55% del total de víctimas del trabajo forzoso, estimado en 20,9 millones de personas en todo el mundo, y el 98% de las personas que son explotadas sexualmente contra su voluntad (4,5 millones de personas)^{viii}. J) En los países de la Unión Europea, entre un 40% y un 50% de las mujeres sufren insinuaciones sexuales no deseadas, contacto físico u otras formas de acoso sexual en el trabajo^{ix}. K) En Estados Unidos, un 83% de las niñas del octavo al onceavo grado de estudios (de 12 a 16 años) han experimentado alguna forma de acoso sexual en las escuelas públicas^x.

En 1979 se adoptó la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW), si bien en su texto no menciona la violencia, en 1992 el Comité de la CEDAW emitió su Recomendación General N° 19 y en la misma identificó a “la violencia de género como una forma de discriminación que inhibe la capacidad de la mujer de gozar de los derechos y



Boletín N° 05 – marzo 2015

libertades sobre una base de igualdad con el hombre” de esta manera el comité describió a la violencia basada en género como una forma de discriminación y recalcó el significado de la esfera privada como sitio de opresión de la mujer. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 reconoció la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos e instó a nombrar un Relator o Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en la Declaración y Programa de Acción de Viena. También contribuyó a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993; en el ámbito regional se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, El Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 2011 se convirtió en el segundo instrumento regional jurídicamente vinculante sobre la violencia contra mujeres y niñas a nivel internacional. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha venido adoptando Resoluciones bianuales sobre el tema de violencia contra las mujeres. Las Resoluciones más recientes adoptadas en el 2012 incluyen la intensificación de esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y la trata de mujeres y niñas. En 2013, durante la 57^a Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), los Estados miembros adoptaron por consenso Conclusiones Convenidas sobre la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Violencia contra las Mujeres así como la Plataforma de Acción de Beijing identificó áreas específicas de acción para los gobiernos para prevenir y hacer frente a la violencia contra las mujeres.

El ordenamiento internacional, que hemos referenciado ha sido recepcionado en mayor o menor medida en los órdenes legislativos internos o domésticos de los países de la región. Sin embargo pese a los reconocimientos legales, el sistema de desigualdad y la violencia contra las mujeres persiste. La promesa protectoria de la norma parece presentarse impotente frente a las desigualdades estructurales de poder que subyacen en nuestra sociedad. Resulta evidente que el discurso jurídico de los derechos de las mujeres, no puede terminar de tornarse operativo, esta realidad queda acreditada por los reportes internacionales que nos informan sobre los hechos de violencia que se ejercen contra las mujeres en el mundo.



Boletín N° 05 – marzo 2015

Esta afirmación, lejos está de desestimar el valor de las conquistas legales que se han obtenido, el lenguaje como fenómenos social, cultural e institucional de primer orden se proyecta directamente en el ámbito jurídico y no cabe ninguna duda de que la palabra y sobre todo la palabra legal tiene poder instituyente; muestra de ello es como el reconocimiento normativo ha privado de legitimidad a la conducta familiar violenta. Como bien señala Hilary Charlesworth en su artículo “¿Que son los derechos de las mujeres?” al citar a Martha Minow^{xi}, de alguna manera la norma crea palabras con el poder de restringir y les permite a aquellos que no tienen poder, alegar su invocación.

El reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no es un hecho menor. Sin embargo es importante ser precavidos respecto de la capacidad que posee la norma para producir un cambio social, sobre todo si tenemos presente que el patriarcado ha ejercido y ejerce prácticas similares en las diversas sociedades del mundo aunque se presente de manera diferente. El desafío actual es, transformar este mandato preceptivo legal en un mandato operativo real, en definitiva poner en actos la declamación de la norma, construir una nueva matriz social que derruya las relaciones subyacentes de poder, existente en nuestra sociedad.

Debemos entonces estar muy atentos/as a la incidencia que esta subestructura tiene en la interpretación de la norma y en definitiva en su eficacia. A pesar que el delito de violación siempre fue penalizado, era y lamentablemente a veces es la idea sobre lo que constituía una violación, cómo debía ser probada y cuáles debían ser las conductas correctas de las mujeres en esas situaciones, las que llevaban por vía de hecho a la despenalización de esas situaciones, lo mismo podríamos decir ocurría con las amenazas, el hostigamiento y las lesiones cuando se daban dentro de las relaciones afectivas. El hecho de que la ley N° 26.364 sobre trata de personas, hubiese admitido la exclusión de la imputación frente al consentimiento de la mujer mayor de edad, cuando el consentimiento no era válido como una causal exculpatoria en las figuras del proxenetismo o de reducción a la servidumbre o condición análoga, sólo puede ser explicado desde una perspectiva que ve a la prostitución como una necesidad social, en la que la pulsión sexual del varón debe ser siempre pasible de satisfacción.



Boletín N° 05 – marzo 2015

Estas concepciones han sido la base también, para que las violaciones a las que mujeres históricamente han sido sometidas en las guerras solo recientemente hayan sido visualizadas y condenadas en los tribunales internacionales, para ello fue necesario que entre 20.000 y 50.000 mujeres fueran violadas en la década de los noventa en la guerra en Bosnia- Herzegovina y que entre 250.00 y 500.000 mujeres fueran violadas durante el genocidio en Ruanda en 1994.

Para dimensionar lo que enfrentamos, debemos entender cuáles fueron las estructuras psíquicas y sociales que permitieron la universalización del patriarcado, este fenómeno complejo y multicausal, necesita ser analizado a la luz de algunos conceptos provenientes de la antropología, la psicología, la sociología y la filosofía.

Resulta evidente que el objetivo del patriarcado ha sido ejercer el control sobre la mujer, para ello la situó en un espacio no reglado, en un ámbito en el cual no fuera pasible la intervención del estado; luego protegió a ese ámbito personal al que denomino familiar o privado, con un sistema legal de garantías en orden a la privacidad, la pregunta tal vez ausente, de este sistema de garantías sobre la privacidad familiar, es ¿la privacidad de quién?, ¿el dominio de quién?

La necesidad de controlar se encuentra muy ligada a la sensación de temor: se controla a un niño porque tememos que pueda lastimarse, al no dimensionar la peligrosidad que se presenta en el espacio que lo circunda; se controla al fuego de una hornalla porque se tiene temor respecto, al daño que puede ocasionarnos si se esparce por fuera de ese límite físico; en definitiva siempre se controla porque se teme, la justificación de ese control será proteger o protegerme.

Si bien podemos ubicar el origen histórico del patriarcado en el sedentarismo, en el surgimiento de la propiedad privada, en que los hombres descubrieron que participaban de la fecundación, es el hecho de que en la especie humana uno de los sexos tenga la capacidad biológica de dar vida y que de alguna manera posea el control sobre la perpetuidad de la especie, la clave fundante del diseño de una matriz sexista en la sociedad.

Alfred Schutz, al hablar del origen social del conocimiento, sostuvo que toda interpretación de este mundo se basa en un acervo de experiencias previas sobre él, que son nuestras o nos han sido transmitidas por padres o maestros. Esas experiencias funcionan como un esquema de referencia



Boletín N° 05 – marzo 2015

en forma de conocimiento a la mano. El riesgo que corremos los hombres al acceder al conocimiento de esta manera es que si todo es un presupuesto, el mundo va a estar para nosotros fuera de toda duda. Cabe preguntarnos entonces cual ha sido el presupuesto que nuestra sociedad asumió respecto de la mujer.

Ahora bien, el uso de la violencia, aparece irremediamente unido a la impotencia del discurso; y por ello muchos han sostenido que esos actos están muy lejos de ser un acto de poder, pareciera que reflejan exactamente lo contrario, la pérdida del poder y del control. Cuando la persona no puede retener, convencer, persuadir, en definitiva cuando no puede dominar o controlar a través de la razón, de la argumentación, de la seducción, aparece históricamente el único medio disponible para prevalecer: la agresión. Quizás el discurso del patriarcado, ha perdido poder y esa sea una de las causas por la que cada vez más se extienden estos actos de agresión contra las mujeres.

A ello sumamos lo que sostiene Sigmund Freud en “El malestar en la cultura” sobre la disposición agresiva del ser humano: “...El ser humano no es una criatura tierna y necesitada de amor, que sólo osaría defenderse si se le atacara, sino, por el contrario, un ser entre cuyas disposiciones instintivas también debe incluirse una buena proporción de agresividad. Por consiguiente, el prójimo no le representa únicamente un posible colaborador y objeto sexual, sino también motivo de tentación para satisfacer en él su agresividad, para explotar su capacidad de trabajo sin retribuirlo, para aprovecharlo sexualmente sin su consentimiento, para apoderarse de sus bienes, para humillarlo, para ocasionarle sufrimientos, martirizarlo, matarlo...”

Si tenemos presente la existencia de una percepción y actitud, natural en las personas, la heterofobia, la cual consiste en el miedo a lo diferente y distinto; “todo lo que es distinto a mí es peligroso” y que el ser humano para poder acceder al conocimiento de un mundo sumamente complejo tiende a simplificar el mundo que lo rodea, podemos comprender que para ello emplea categorías que le permiten ordenar los hechos, las situaciones o las personas en función de sus parecidos y sus diferencias. Agreguemos que estas categorizaciones, construidas por nuestros antecesores, están basadas en estereotipos que influyen en nuestras expectativas sobre la



Boletín N° 05 – marzo 2015

actuación de los sujetos y los juicios de valor que hacemos sobre ellos y que por esta razón, tendemos a ver a los individuos miembros de un grupo más homogéneos de lo que en realidad son. Y si consideramos además que como contrapartida, tendemos a profundizar las diferencias que pudieran existir por el hecho de pertenecer a esa categoría, podremos entender y dimensionar cuán profundo será el proceso de transformación social que debemos emprender para que esta pandemia que es la violencia contra las mujeres se detenga.

i Organización Mundial de la Salud, Global and Regional Estimates of Violence against Women, p. 2. Para información individual a nivel de país, ver la recopilación completa de datos disponible en ONU Mujeres, 2012, Violence against Women Prevalence Data: Surveys by Country.

ii Estudio mundial sobre el homicidio, UNODC (2013) http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf

iii Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE, Unión Europea, 2014, prólogo, p. 3.

iv Ending Child Marriage: Progress and Prospects, http://www.unicef.org/media/files/Child_Marriage_Report_7_17_LR..pdf.

v UNICEF, Hidden in Plain Sight: A Statistical Analysis of Violence against Children http://www.unicef.org/publications/files/Hidden_in_plain_sight_statistical_analysis_Summary_EN_2_Sept_2014.pdf



Boletín N° 05 – marzo 2015

vi Hidden in Plain Sight: A Statistical Analysis of Violence against Children (UNICEF) http://www.unicef.org/publications/files/Hidden_in_plain_sight_statistical_analysis_Summary_EN_2_Sept_2014.pdf

vii UNICEF, Female Genital Mutilation/Cutting: What might the future hold, http://www.unicef.org/media/files/FGM-C_Report_7_15_Final_LR.pdf

viii Cifra calculada a partir de datos basados en el periodo de referencia 2002-2011. Organización Internacional del Trabajo, 2012, “ILO Global Estimate of Forced Labour: Results and Methodology”, p. 14, Ginebra.

ix Dirección General de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales, 1998, “Sexual harassment at the workplace in the European Union”, p. iii, Bruselas, Comisión Europea. Citado en Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006, “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General” A/61/122/Add.1, p. 42, Nueva York.

x Basado en un estudio representativo a escala nacional de estudiantes de ambos sexos de octavo a onceavo grado. American Association of University Women, 2001, “Hostile Hallways: Bullying, Teasing, and Sexual Harassment in School”, p. 4, Washington, D. C. Citado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006, “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General” A/61/122/Add.1, p. 42, Nueva York

xi Minow, “Interpreting Rights”, nota 24 en la pág. 1881 “a una comunidad dedicada al fortalecimiento de las palabras con el poder de restringir, de manera que incluso quienes no tienen poder puedan apelar a esas palabras”.



Boletín N° 05 – marzo 2015

AVANCES

Informe de gestión año 2014

En el siguiente link se encuentra el informe final de gestión del año 2014:

https://cdconsejo.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/informe_final_observatorio_de_genero.pdf



Boletín N° 05 – marzo 2015

GLOSARIO

LGTBI

Por **Aluminé Moreno**⁴

LGBTI es una sigla de uso general, para hacer referencia al activismo organizado de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex.

La sigla ha variado a través del tiempo, con relación a factores tales como la trayectoria de las organizaciones y liderazgos que la componen, sus articulaciones en escenarios internacionales, sus relaciones con el Estado, y los modos en que sus necesidades han sido atendidas (o no) desde el derecho y la política pública.

A comienzos de los noventa se utilizaba “L y G” para aludir a un movimiento que perseguía –con muchas tensiones - integrar a lesbianas y a gays en un mismo espacio político y construir reclamos comunes.

Más tarde, las “TT” –travestis y transexuales- exigieron su inclusión a través de un intenso activismo, y en el año 1996 por primera vez demandaron figurar en la bandera de la Marcha del Orgullo⁵.

⁴ **Aluminé Moreno** es licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires y MSc in Gender and Social Policy por la London School of Economics and Political Science. Forma parte del equipo de trabajo del Observatorio de Género en la Justicia.

⁵ La celebración anual de la Marcha del Orgullo LGBTI en la Ciudad de Buenos Aires comenzó en el año 1991. Sigue la tradición de otros eventos similares en diferentes ciudades del mundo. Es una intervención en el espacio público orientada a llamar la atención de los medios de comunicación y de la sociedad que concentra más esfuerzos colectivos. Este evento es simultáneamente un ámbito de sociabilidad, un hecho cultural ligado a la valoración de la diversidad sexual y un espacio político donde se visibilizan reclamos y necesidades del movimiento LGBTI. Ver <http://www.marchadelorgullo.org.ar/>



Boletín N° 05 – marzo 2015

Para los comienzos del nuevo milenio ya se habían incorporado a la sigla la letra “B”, en alusión a las personas bisexuales, y una letra “T” adicional para las transgénero.

A mediados de la década del 2000 se incorporó la letra “I” para dar cuenta de las personas intersex⁶. En los últimos años se popularizó el uso de una única letra “T” para sintetizar la referencia a travestis, transexuales y transgéneros. Más tarde, ganó presencia el uso del término “trans” para englobar toda esa diversidad de feminidades y masculinidades, al tiempo que los varones trans avanzaron en su propia organización política y reclamaron la visibilidad específica de sus necesidades y reclamos⁷.

Por último, con frecuencia se utiliza también la letra “Q” al final de la sigla, que remite a la palabra inglesa *queer*⁸, reivindicada por quienes subrayan la fluidez de los deseos y las prácticas sexuales, y critican el encorsetamiento de las vivencias en términos de identidades y orientaciones sexuales estables. A la vez, reclaman que las experiencias son incomprensibles si no se consideran factores como la clase social, la posición económica, la nacionalidad, la religión, la edad y la capacidad, entre otros.

⁶ “La intersexualidad se ha definido como ‘todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al *standard* de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente’ (Mauro Cabral, 2005). En la actualidad, tanto en el movimiento social LGBTI, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término *intersex* es técnicamente el más adecuado”. Ver, CIDH (2011) “Algunas precisiones y términos relevantes” en *Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI de la OEA*. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp> (acceso 6 de marzo de 2015).

⁷ Sobre identidades trans ver Hammarberg, Thomas (2009) “Introducción” en *Derechos humanos e identidad de género. Issue paper*. Comisionado de los Derechos Humanos del Consejo de Europa. Disponible en <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1621709&Site=COE> (acceso el 9 de marzo de 2015).

⁸ *Queer* es una palabra que se utiliza en contextos anglosajones para nombrar despectivamente a personas no heterosexuales. Desde principios de la década de 1990 algunas fracciones radicales del movimiento de la diversidad sexual se apropiaron de este término para cuestionar la política de las identidades hegemónica en el movimiento gay-lésbico de la época. Simultáneamente, se desarrolló una producción académica enrolada en lo que se llama “teoría *queer*”. Ver Preciado, Beatriz (2012) “Teoría *queer*: notas para una política de lo a-normal o contra-historia de la sexualidad” en *Revista Observaciones Filosóficas* N°15/2012-2013. Disponible en <http://www.observacionesfilosoficas.net/queer-teoria.htm> (acceso 6 de marzo de 2015). Ver, Albarracín, Claudia Marcela (2013) “Teoría *queer* y subalternidad” en *Sortuz, Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies* vol.5/ issue 2, pág.28-39.



Boletín N° 05 – marzo 2015

Como se puede observar, la sigla incluye así categorías de identidad relacionadas con la orientación sexual⁹ (lesbianas, gays, bisexuales), con la identidad de género¹⁰ (trans) y con la diversidad corporal (intersex)¹¹.

En ocasiones se utiliza como alternativa a LGBTI la noción de “diversidad sexual”, aunque ésta apunta a la variedad de prácticas sexuales que encontramos en la experiencia humana¹² y, por tal motivo, no remite necesariamente al componente político que caracteriza a las identidades *LGTBI*. Por otra parte, esa “diversidad” es evaluada de manera recurrente a través de jerarquías que legitiman ciertas prácticas y las dotan de privilegios, a costa de reprimir otras prácticas y sujetxs.

Las controversias alrededor de la sigla no son parte del pasado, sino una marca todavía distintiva de su realidad actual. Hay controversias acerca de quiénes están o no representados por ella, sobre sus usos en diferentes contextos y por parte de distintos actores, e incluso sobre el orden mismo de las letras, a menudo indicativo del nivel de visibilidad de los colectivos incluidos.

No obstante, ha permitido articular alianzas, movilizar agendas y hacer frente a distintos dispositivos que crean y reproducen jerarquías socio-sexuales. Dentro de dispositivos, el Derecho”

⁹ Ver definición de orientación sexual en *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Buenos Aires: Ed. Jusbaire, 2014: pág. 22. Disponible en https://www.jusbaire.gov.ar/sites/default/files/principios_de_yogyakarta.pdf (acceso el 6 de marzo de 2015).

¹⁰ Ver definición de identidad de género en *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Buenos Aires: Ed. Jusbaire, 2014: pág. 22. Disponible en https://www.jusbaire.gov.ar/sites/default/files/principios_de_yogyakarta.pdf (acceso el 6 de marzo de 2015).

¹¹ Ver nota al pie N° 2. Para más detalles, se sugiere Cabral, Mauro ed. (2009) *Interdicciones. Escrituras sobre la intersexualidad en castellano*. Ed. Mulabi: pág. 7. Disponible en <http://www.mulabi.org/Interdicciones2.pdf> (acceso el 6 de marzo de 2015).

¹² Además, mientras “LGBTI” proviene de una tradición de la política generada por lxs propios sujetxs, “diversidad sexual” es una noción que tiene su origen en ámbitos médicos y psi.



Boletín N° 05 – marzo 2015

constituye uno de sus representantes más paradigmáticos¹³; de allí la necesidad de evaluar con cierto cuidado las intervenciones que en su nombre se realizan.

Otras referencias:

Berkins, Lohana y Fernández, Josefina (comps.) (2005) *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Ciudad de Buenos Aires: Ed. Madres de Plaza de Mayo.

Berkins, Lohana (coord.) (2008) *Cumbia, Copeteo y Lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros*. Buenos Aires: Ed. ALITT.

Comisión Internacional de Juristas (2010) *Guía del activista para usar los Principios de Yogyakarta*. Disponible en http://iglhrc.org/sites/default/files/Guia_del_activista_Principios_Yogyakarta.pdf (acceso el 9 de marzo de 2015).

Pecheny, Mario y De la Dehesa, Rafael (2011) “Sexualidades y políticas en América Latina: un esbozo para la discusión” en *Sexualidade e politica na America Latina: histórias, interseções e paradoxos*. Río de Janeiro: SPW/ABIA. Disponible en <http://www.sxpolitics.org/pt/wp-content/uploads/2009/10/sexualidades-y-politicas-en-america-latina-rafael-de-la-dehesa-y-mario-pecheny.pdf> (acceso el 9 de marzo de 2015).

International Commission of Jurists (2011) *Sexual orientation, gender identity and justice: a comparative law casebook*. Ginebra. Disponible en <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2012/05/Sexual-orientation-gender-identity-and-Justice-report-2011.pdf> (acceso el 9 de marzo de 2015).

Meccia, Ernesto (2006) *La cuestión gay. Un enfoque sociológico*. Buenos Aires: Gran Aldea Editores.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012) “Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de los derechos humanos”. Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf (acceso el 9 de marzo de 2015).

13 Ver, Foucault, Michel (2008) *Historia de la sexualidad I. La voluntad del saber*. Siglo XXI Editores: Ciudad de Buenos Aires.



Boletín N° 05 – marzo 2015

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2014) “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género”. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México: México. Disponible en http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf (acceso el 9 de marzo de 2015).



Boletín N° 05 – marzo 2015

RECURSOS

Herramientas de información académica, legal y judicial para la investigación en feminismo, género y derechos humanos.

Por **Gloria Orrego Hoyos**
gloriaorrego@gmail.com

La investigación en general supone una elección cuidadosa de metodología para el uso y consumo de fuentes destacadas de información. Sin embargo el universo de información disponible en la investigación en derecho, ciencias sociales y humanidades, y su multiplicidad de materiales representa, en algunos casos, un desafío para alcanzar los objetivos propuestos.¹⁴

Fuentes para la investigación en género y feminismo:

- **Observatorio de Sentencias Judiciales – Articulación Regional Feminista**

<http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?aplicacion=app003&cnl=3&opc=31>

El Observatorio releva las decisiones judiciales de los Tribunales Superiores de Justicia en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú, a fin de determinar el grado de cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención para la Eliminación de Toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) por parte de los poderes

¹⁴ El documento original se encuentra separado en tres partes y se publicará en los sucesivos boletines. En el boletín N° 6 se podrá acceder a “Fuentes para la indagación jurisprudencial y legal internacional” y en el N° 7 “Fuentes de investigación académica (bases de datos y bibliotecas digitales).”

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 05 – marzo 2015

judiciales locales y difundir las buenas prácticas en la defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres. Adicionalmente, el Observatorio ofrece una calificación de los fallos judiciales y otra información relevante sobre el cumplimiento de las obligaciones de los estados con los derechos de las mujeres, en la aplicación de las normas en los casos concretos.

- ***Interights – The international centre for the legal protection of Human Rights***

<http://www.interights.org/database-search/index.htm>

Esta base de datos ofrece sumarios y jurisprudencia completa en el tema de los derechos humanos tanto de las cortes domésticas en los países del Commonwealth como de tribunales internacionales que aplican la normativa de derecho internacional humanitario como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Adicionalmente aceptan envíos de material jurisprudencial relativo a los derechos humanos para agregarlo a su base de datos.

- ***Gender Justice Observatory***

<http://www.womenslinkworldwide.org/observatory/>

Esta base de datos interactiva ofrece importantes decisiones de los órganos jurisdiccionales nacionales, regionales e internacionales y de las estrategias para trabajar con cortes y tribunales sobre cuestiones relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos, la discriminación y la violencia de género.

- ***Global Justice Center. CEDAW case bank***

<http://www.globaljusticecenter.net/index.php/publications>



Boletín N° 05 – marzo 2015

Base de datos de casos internacionales y nacionales que citan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Incluye resúmenes de casos y, cuando es posible, los enlaces al texto completo.

- ***Africa Women's Rights Observatory***

http://www1.uneca.org/awro/awro_databank3.aspx

Base de datos creada con el objetivo de vigilar la aplicación y el cumplimiento de los instrumentos regionales e internacionales, incluyendo el Protocolo de las Mujeres Africanas y la CEDAW, así como las resoluciones y declaraciones adoptadas por diversos organismos regionales e internacionales. La base de datos ofrece documentos referidos a los monitoreos del cumplimiento de las reformas legales en África, la adaptación de las normas internacionales en el ámbito doméstico, los litigios relacionados con los derechos de las mujeres, la disponibilidad o la falta de acceso de las mujeres a la justicia y las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos de las mujeres en los ámbitos nacionales y regionales en el continente.

- ***Asian-Pacific Resource & Research Centre for Women***

<http://www.arrow.org.my/>

[Ofrece múltiples fuentes de información sobre los sistemas, políticas y programas orientados a defender la igualdad de género, la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la región de Asia y el Pacífico. Adicionalmente reseña y ofrece documentos a texto completo sobre los movimientos de mujeres y las acciones de la sociedad civil en la temática.](#)

- ***CEDAW South Asia.***

<http://cedawsouthasia.org/>

Sitio Web mantenido por Partners for Law in Development con el apoyo de ONU Mujeres, que



Boletín N° 05 – marzo 2015

busca facilitar la aplicación de la CEDAW en el sur de Asia, ofreciendo recursos y documentos pertinentes a la lucha por los derechos de las mujeres en la región.

- ***Gender Jurisprudence Collections of the War Crimes Research Office and the Women and International Law Program at American University Washington College of Law.***

<http://www.genderjurisprudence.org/>

Herramienta de investigación en línea que permite a los investigadores a buscar en la jurisprudencia de los tribunales internacionales y en documentos que contienen información sobre el enjuiciamiento de los delitos relacionados con la violencia sexual y de género en conflictos armados.

- ***International Finance Corporation & World Bank Gender Law Library.***

<http://wbl.worldbank.org/>

Base de datos del Banco Mundial que contiene disposiciones legales nacionales que afectan a la situación económica de las mujeres en 183 economías.

- ***UN Secretary General's Database on Violence Against Women.***

<http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-database.htm>

Esta base de datos incluye descripciones de los marcos nacionales legales, políticas, programas y otros datos relativos a la violencia basada en el género. Es posible buscar por tipo de violencia o por país.

- ***UN Women Virtual Knowledge Centre to End Violence Against Women and Girls.***

<http://www.endvawnow.org/>

Centro integral de información que proporciona herramientas de investigación para abordar la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular en los ámbitos de la legislación y la justicia.



Boletín N° 05 – marzo 2015

- ***Women and Justice Collection – Cornell University Law School***

<http://www.lawschool.cornell.edu/womenandjustice/>

Compilación de referencias y documentos legales y judiciales sobre la temática de derechos de las mujeres. Contiene información general, internacional, regional y doméstica en temas sobre derechos reproductivos, violencia contra la mujer, igualdad y no discriminación entre otras cosas.



Boletín N° 05 – marzo 2015

SENTENCIAS

Caso D. L. P., V. G. y otro c/ Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas s/amparo

El 30 de noviembre de 2014 la sala “E” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo civil declaró la inconstitucionalidad del artículo 4 de la ley del nombre (18.248), en el caso D. L. P., V. G. causa n° 34.570/2012, por ser contrario al principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional y en la CEDAW. Permitió esta declaración que se rectificara la partida de un recién nacido, en el que el apellido materno antecederá al paterno.

El matrimonio mediante un recurso de amparo había solicitado se imponga a su único hijo recién nacido el apellido de la madre, seguido del correspondiente al padre. La sentencia de primera instancia rechaza el recurso interpuesto por el matrimonio, con sustento en la ley del nombre (18.248), en la que se distribuye inequívocamente una preferencia a favor del sexo masculino sobre el femenino en la imposición del apellido. Ante la resolución de primera instancia, los actores vencidos interpusieron el recurso de apelación, solicitando la inconstitucionalidad de los artículos 4 y 5 de la ley 18.248, por encontrarse afectado el principio de igualdad ante la ley de los integrantes del matrimonio.

<http://www.infojus.gob.ar/obligatoriedad-anteponer-apellido-padre-hijos-matrimoniales-es-inconstitucional-nv10267-2014-11-20/123456789-0abc-762-01ti-lpssedadevon>



Boletín N° 05 – marzo 2015

Caso Z., J.J. cl Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba s/ plena jurisdicción

El 20 de agosto de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Z., J.J. cl Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba s/ plena jurisdicción, declaró la inconstitucionalidad del artículo 31 de la ley N° 5.846 de la Provincia de Córdoba, por ser contrario al artículo 16 de nuestra Constitución. La normativa local no contemplaba al conviviente varón en la nómina de causahabientes con vocación al beneficio de pensión.

El actor, en representación de sus hijos menores, había solicitado en 1985 la pensión derivada del fallecimiento de su concubina, beneficio del cual gozaron hasta que cumplieron la mayoría de edad. En marzo de 1999, el demandante solicitó al ente previsional de Córdoba que le otorgara la pensión, toda vez que había vivido en aparente matrimonio con la madre de sus hijos y había quedado totalmente incapacitado en el accidente que había ocasionado la muerte de la causante. Ante los rechazos de la demanda en las distintas instancias, el actor plantea un recurso de inconstitucionalidad en el Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, quien, además de admitir la vía, hace lugar a la acción, ordenando a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba que dictara un acto administrativo otorgando la pensión respectiva.

La Corte, hizo lugar a la queja en virtud de las facultades otorgadas por el art. 16 de la ley 48, e interpretó que la igualdad que emana del artículo 16 de la Constitución impide que hayan exclusiones o privilegios que excluyan a unos en los que e iguales circunstancias se les concede a otros.

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=71421>

6



Boletín N° 05 – marzo 2015

BIBLIOTECA

En este boletín se reseñan dos libros publicados hace unos años por el Grupo Justicia y Género del CIEPP que es dirigido por Marcela Rodríguez. El primero de ellos **“Reformas judiciales, acceso a la justicia y género”** fue publicado en 2007. Contó con la participación de Mariana Alvarez, Raquel Asencio, Romina Faerman y Patricia Rodríguez Bernal y con Diana Maffía como autora del prólogo.

El segundo, titulado **“Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia”** es una colección de artículos que apareció en 2009 y fue compilado por Marcela Rodríguez y Raquel Asencio. Ellas también estuvieron a cargo de escribir la introducción. Las y los autores de los diferentes artículos de la colección son Marta Alonso Vidal, Mariana Alvarez, Ileana Arduino, Paola Bergallo, Sonia Bevilacqua, Julieta di Corleto, Irene Freboes, Beatriz Kohen y Héctor Ruiz Núñez, y Luciana Sánchez.

Ambas publicaciones son de particular relevancia para la actividad de nuestro Observatorio de Género en la Justicia de la CABA y pueden considerarse trabajos pioneros en la materia en nuestro medio. Sin duda, introducen importantes herramientas para la acción en pos de una justicia con perspectiva de género y, por ese motivo, son de lectura obligada para quienes estén involucrado/as en procesos de incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia y facilitar el acceso de las mujeres la justicia.

El primero de los libros consta de dos partes. En la parte inicial, se presentan los resultados de la investigación tendiente a indagar sobre los recursos existentes en el estado y la sociedad civil para la defensa de los derechos de las mujeres. El estudio también apunta, en consonancia con las demandas establecidas por los tratados internacionales de derechos humanos, a relevar si la



Boletín N° 05 – marzo 2015

justicia ha incorporado la perspectiva de género. La segunda parte consiste en una serie de recomendaciones para la incorporación de la perspectiva de género en la justicia.

En la fase de investigación, la obra aborda la revisión de la visión androcéntrica predominante en el sistema de justicia y releva las instituciones y organizaciones del estado y de la sociedad civil vinculadas al sistema de administración de justicia y a la defensa de los derechos de las mujeres.

Dado el carácter pionero de esta investigación, si se la mira desde la perspectiva que otorga el paso del tiempo, se puede apreciar su utilidad como una línea de base sobre la cual, reconociendo el camino institucional recorrido desde entonces, medir avances y retrocesos en la materia.

El resultado de la investigación fue la constatación de una “carencia generalizada una ausencia de perspectiva de género en la administración de justicia, así como en los organismos que se dedican a su estudio”¹⁵.

Un acierto del trabajo desde el comienzo fue proponer una definición operativa de la perspectiva de género, paso esencial para profundizar en la materia y mitigar la confusión en que la expresión ha caído con demasiada frecuencia. En palabras de Maffía : “No son pocos/as quienes leen la frase “analizar desde una perspectiva de género” como un *dictum* misterioso que además puede pasarse por alto de la ejecución de forma totalmente impune”¹⁶. En cambio, aquí las autoras enuncian los aspectos centrales de la perspectiva de género y entre ellos destacan: la consideración de los efectos diferenciales en varones y mujeres de las reglas, leyes y políticas públicas; la reflexión acerca de si la norma, práctica, proceso o política pública en cuestión legitima o revierte las relaciones jerárquicas entre los géneros, si hace visible las manifestaciones del sexismo, si incorpora las experiencias y voces de las mujeres,

¹⁵ Marcela Rodríguez y Raquel Asensio “Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia” Grupo Justicia y Género Ciepp, 2009, p1 .

¹⁶ Maffía, Diana, en Rodríguez Marcela “Reformas judiciales, acceso a la justicia y género” 2007, Ciepp, Ediciones del Puerto, II.



Boletín N° 05 – marzo 2015

La segunda parte, ofrece todo un vasto plan de acción que abarca cambios institucionales y legales así como de promoción de transformaciones culturales profundas.

Entre otras, el conjunto de propuestas que se destacan incluyen la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de reforma judicial, la creación de incentivos para incrementar la masa crítica de mujeres en la justicia, la promoción de una mayor asignación de recursos financieros a los programas y políticas públicas con perspectiva de género, el desarrollo de programas de capacitación en género, la inclusión del enfoque de género en la producción de datos estadísticos y en el diseño edilicio, etc...

En palabras de Rodríguez y Asensio, el segundo libro constituye el corolario obligado del anterior. Las autoras consideran que, a pesar de los avances en los temas más obviamente asociados con la vida de las mujeres “persisten espacios donde no se advierte la ausencia del enfoque de género, su repercusión desfavorable en las mujeres y la necesidad de su adopción”¹⁷.

Esta obra intenta fortalecer el debate feminista en torno de la cuestión y contribuir a formar una agenda feminista que integre la perspectiva de género en los temas sensibles a la administración de justicia. Los artículos que incluye abordan temas sumamente variados y novedosos. Se trata, nada menos, que de reconocer los efectos adversos de la ausencia de perspectiva de género en la enseñanza del derecho, en la construcción de la información judicial, en el proceso penal, en los programas educativos en las cárceles, en los procesos de selección de magistrados y en el eco que estas instancias tienen en los medios, y finalmente, en la arquitectura de los tribunales.

¹⁷ Marcela Rodríguez y Raquel Asensio “Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia” Grupo Justicia y Género Ciepp, 2009, I .



Boletín N° 05 – marzo 2015
